GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° 14 de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el decreto de delegación No.553 de 1991

ANTECEDENTES:

Procede la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales de la Gobernación del Departamento de Bolívar, y estando en oportunidad a resolver Recurso de Apelación presentado por Señora **TERESA POSADA ORDOÑEZ** en contra de la Resolución N° 2119 de fecha 22 de MARZO de 2022, por medio la cual se autorizó la elección parcial de dignatarios de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA TRONCAL /VILLA ANDREA Unidad de comunera de Gobierno No.8**, Localidad Histórica y del Caribe Norte, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

I. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Mediante oficio de radicado EXT-BOL-22-027223 la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena, remitió a este despacho actuación administrativa por medio de la cual se autoriza elección parcial de dignatarios de la Junta de Acción

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

Comunal del Barrio la Troncal/Villa Andrea unidad comunera de gobierno no. 8, localidad histórica y del caribe Norte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

2. En la actuación se evidencia que mediante resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 se autoriza la elección parcial de dignatarios de la junta de acción comunal del Barrio La Troncal, sector Villa Andrea Unidad comunera de Gobierno No. 8 Localidad Histórica del Caribe Norte, del Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias.

La elección parcial fue autorizada por la Secretaria de Participación y Desarrollo por qué:

"Revisado el proceso de elección de dignatarios se evidencia la inexistencia de un registro que discrimine el número de afiliados correspondientes a cada comisión de trabajo, lo que impide establecer con certeza la forma en que los afiliados votaron por los postulados a ocupar los cargos de coordinadores en las comisiones establecidas estatutariamente inscritos en las planchas respectivas."

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

3. La señora Teresa posada Ordoñez mediante escrito de fecha 18 de abril de 2022 interpuso recurso de reposición y subsidio apelación contra la resolución No. 2119 de 22 de marzo de 2022.

Entre sus argumentos señala la recurrente lo siguientes:

"La resolución recurrida en su articulo primero es contraria a la Constitución, la Ley y la autonomía de la junta de acción comunal; toda vez que acepta que hay una ilegalidad -incumplió con los parámetros establecidos en la ley 743 de 2022- para la a elección de coordinadores pero la misma la misma ilegalidad no afecta votantes y los mismos votos y cuando la postulación es por planchas en por lo menos cinco bloques, como viene ordenado por el articulo 69 de los estatutos de la JAC, y en el mismo artículo 41 dice, los cuales serán de los miembros, o en su defecto por el organismos de dirección desconociendo que la ilegalidad presentada no deja ver la real voluntad de los afiliados y configura una nulidad total del proceso.

Así mismo, y siguiendo la misma línea, la resolución establece una ilegalidad en cuanto a los coordinadores de las comisiones y autoriza la a elección parcial de coordinadores, es decir no dice que comisiones

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

deben ser elegidas y sin establecer quienes pueden postularse, los de la plancha uno o la dos, o nuevos postulados, dejando a las planchas presentades sin efecto, o sea son válidas y podrán postularse nuevamente o no son validas por la ilegalidad, algo sin precedentes en la ciudad de Cartagena."

4. La Secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena mediante Resolución 2670 de 21 de abril de 2022 modificó la resolución 2119 de 2022 disponiendo en su parte resolutiva inscribir como dignatarios de la junta de acción comunal en los bloques de directiva, control comisión de convivencia y conciliación, delegados y comisión empresarial. En la misma decisión se sostuvo la orden a autorizar la elección parcial de los dignatarios correspondientes a los coordinadores de las comisiones de trabajo contempladas estatutariamente. Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 45 de la ley No. 2166 de 18 de diciembre de 2021, igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 parágrafo tercero de la misma normatividad derogatoria de la ley 743 de 5 de junio de 2022, estableciendo que se deberán elegir los cargos de suplentes de fiscal y delegados para su inscripción ante el órgano de inspección vigilancia y control.

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

5. Mediante Resolución 3594 de 06 de junio de 2022, la Secretaria de participación y desarrollo social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena resolvió recurso de reposición y concedió apelación contra la resolución No. 2119 del 22 de marzo del año 2022.

En sus considerandos detalla la secretaria que el proceso de elección dignatarios de la junta de acción comunal del barrio la TRONCAL, sector villa Andrea en los bloques de directiva, fiscal, delegados y comisión de convivencia y conciliación se realizó de conformidad con los parámetros establecidos en la ley 743 de 5 de junio de 2022 y los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008.

Señala que revisado el proceso de elección dignatarios no se logró establecer con certeza que los coordinadores correspondientes al bloque de las comisiones de trabajo hayan sido elegidos por los integrantes de cada comisión, no se acreditó en los documentos anexos relacionados con el proceso en que comisión estatutaria se encontraba inscrito cada sufragante, ni cuantos afiliados integraban cada comisión, tampoco se evidencian por que comisión de trabajo y plancha se depositaron los votos correspondientes a las comisiones.

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

No obstante, señala que la no elección en legal y debida forma de los coordinadores de las comisiones de trabajo de la JAC barrio la Troncal, no constituye un fundamento jurídico valido para negar la inscripción de los dignatarios de los bloques restantes electos en legal y debida forma.

Al pronunciarse respecto a la demanda de impugnación señala que la Secretaria de Participación y Desarrollo Social no había recibido a la fecha de trámite del recurso ninguna notificación en legal forma de la comisión de convivencia y conciliación de la ASOJAC remitiendo fallo ejecutoriado que declare la nulidad de la lección de los dignatarios.

6. Este despacho mediante Resolución No. 12 de 2022 avocó conocimiento de la solicitud de apelación en contra de la resolución 2119 de 22 de marzo de 2022, ordenando la practica de pruebas de oficio.

Como resultado de la practica de pruebas de oficio se incorporó a la actuación los siguientes elementos de pruebas:

- Oficio de fecha 9 de septiembre de 2022, por medio del cual el señor MARCOS LUIS TOUS DEL TORO remite fallo de primera instancia y copia de la decisión que resuelve en reposición acto de

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

impugnación de las elecciones de la JAC VILLA ANDREA a la Secretaria de Participación y Desarrollo Social.

- Decisión de fecha 15 de marzo de 2022 por medio del cual la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJAC localidad Uno Histórica y del Caribe Norte resuelve demanda de impugnación de elecciones de la JAC Barrio la Troncal Villa Andrea. En la mencionada decisión solicita a la JAC TRONCAL VILLA ANDREA se sirva realizar nuevas elecciones de conformidad a la ley 2166 de 2021. En la misma decisión se ordena se nombre secretario Adhoc a un miembro del tribunal de garantías con fin de garantizar el debido proceso.
- Decisión Auto 005 de radicado 00028-2021, por medio del cual se resuelve recurso de reposición y se concede en subsidio apelación, respecto del proceso eleccionario de dignatarios de la junta de acción comunal del barrio La Troncal Villa Andrea.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Competencia

Que mediante decreto de delegación No.553 de 1991 el Gobernador de Bolívar ha delegado en la Secretaria de Interior Departamental las atribuciones

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

dirigidas al otorgamiento, suspensión y cancelación de personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, asociaciones de acción comunal de carácter local o departamental y de las corporaciones y fundaciones de carácter local o departamental.

De los recursos contra los actos administrativos

Ley 1437 de 2011, artículo 74: [1]

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y

[1] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

(...)

Ley 1437 de 2011, artículo 76:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

Ley 1437 de 2011, artículo 77:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber". (Negrilla fuera de texto).

Ley 1437 de 2011, artículo 78:

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO*. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".*

DECRETO 890 DE 2008, compilado por el Decreto 1066 de 2015

Artículo 18. Requisitos para inscripción de dignatarios. *Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, se deberán acreditar los siguientes requisitos:*

1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la, misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

3. Planchas o listas presentadas.

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Parágrafo. *En lo que se refiere a los organismos de acción comunal de segundo, tercero y cuarto grado, se deberá acreditar la calidad de delegado, mediante certificación expedida por la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, para efectos de la elección e inscripción de los dignatarios elegidos.*

Artículo 19. Elección directa de dignatarios*. Mientras no sea regulada en los estatutos internos de cada organismo de acción comunal, la elección directa de dignatarios, esta se entenderá válida cuando en ella participen un número de afiliados igual o superior al treinta por ciento (30%) de los mismos.*

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con la ley 1437 de 2011 en su artículo tercero todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de ese Código y en las leyes especiales.

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

Entre sus principios se señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En la presente actuación se observa, al hacer un análisis integro de la actuación que culmina con la orden de inscripción de dignatarios que el órgano de Inspección Vigilancia y Control, que secretaria de Participación y Desarrollo Social verifico el cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la inscripción con el obrante en folio 1 y siguientes de la actuación, estudiando únicamente lo aportado por el solicitante. En folio 5 se encuentra oficio de radicación de documentación por parte de la secretaria de la JAC TRONCAL

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

Carolina Delgado. No obstante, se observa entre la documentación aportada que en folio 17 se encuentra plancha no. 1 en el que se detalla en el bloque no. 5 que la señora Carolina Delgado Parra se postula como delegada ante la asociación, no obstante, se observa que ella misma en condición de secretaria de la Junta de Acción comunal certifica que la plancha fue presentada el día 22 de noviembre.

Al respecto se tiene que el numeral 5 del Decreto 890 de 2008 establece que para la inscripción de dignatarios se verificará *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.* Es decir que el proceso verificación de inscripción de dignatarios no solo se agota con la acreditación de los requisitos reseñados en los numerales 1 al 4 de la norma si no que por el contrario el órgano de inspección y vigilancia debe recurrir a la normativa interna de la Junta de Acción Comunal para determinar la adecuación del procedimiento no solo a las exigencias de la ley, sino también a los estatutos que los rigen.

Este despacho teniendo en cuenta el principio de oficiosidad e impulso de la actuación administrativa, dispuso la practica como pruebas de oficio el allegar copia de la actuación de impugnación de la elección del cual se tuvo conocimiento estaba en tramite ante la Comisión de Convivencia de la

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

Asociación de Juntas de Acción Comunal, lo anterior a fin de verificar la adecuación del proceso eleccionario a los estatutos de la asociación.

Como resultado de la etapa probatoria se allegó decisión de fecha 15 de marzo de 2022 por medio del cual la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJAC localidad Uno Histórica y del Caribe Norte resuelve demanda de impugnación de elecciones de la JAC Barrio la Troncal Villa Andrea. En la mencionada decisión solicita a la JAC TRONCAL VILLA ANDREA se sirva realizar nuevas elecciones de conformidad a la ley 2166 de 2021. En la misma decisión se ordena se nombre secretario Adhoc a un miembro del tribunal de garantías con fin de garantizar el debido proceso. También se allegó Decisión tomada mediante Auto 005 de radicado 00028-2021, por medio del cual se resuelve recurso de reposición y se concede en subsidio apelación, respecto del proceso eleccionario de dignatarios de la junta de acción comunal del barrio troncal Villa Andrea. Se tienen también que dichas decisiones solo fueron comunicadas a la Secretaria de Participación y Desarrollo Social en el mes de septiembre de 2022 por lo que las mismas no pudieron ser tenidas en cuenta al momento de autorizar la inscripción.

Se evidencia entonces que la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad Uno Histórica y del Caribe Norte, al estudiar demanda de impugnación de las elecciones dejó en evidencia

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

presuntas irregularidades que terminaron trayendo consigo la declaratoria de nulidad de la elección en su integridad, irregularidades que al parecer no fueron objeto de escrutinio por parte de la secretaria de participación y Desarrollo Social toda vez que las mismas solo fueron comunicadas hasta el mes de septiembre.

Se tiene por ejemplo que la Comisión de Convivencia y Conciliación señala que la inscripción de las planchas desconoció el articulo 77 del estatuto de la Junta de Acción Comunal el cual establece que las planchas debían ser presentadas con cinco días de anticipación a la fecha de elección de los dignatarios, por lo tanto, las planchas debieron ser presentadas el día viernes 19 de noviembre del año 2021 como último día para su radicación y no el día 22 de noviembre como al parecer se hizo. Esta circunstancia parece no haber sido objeto de análisis por parte de la Secretaria de Participación y Desarrollo social al momento de autorizar la inscripción parcial de dignatarios.

De igual forma también se hace presente por parte de la Comisión de Convivencia que la secretaria hacia parte de la plancha no. 1, y en este caso el tribunal de garantías no asumió la responsabilidad de nombrar una secretaria ad-hoc para poder ser elegida en el proceso eleccionarios, toda vez que la señora CAROLINA DELGADO PARRA en esos momentos presentaba conflicto de intereses puesto que al pertenecer a una plancha no debía ejercer su condición

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

de secretaria. Ninguno de estos elementos fueron objeto de examen por parte de la Secretaria de participación, dependencia que se limitó a verificar y autorizar la inscripción de dignatarios con la información exclusivamente aportada por los solicitantes.

Sin embargo, aun de la documentación aportada por los interesados se observa en folio 45 que se estableció como límite para la presentación de las planchas el día 22 de noviembre de 2021 a las 18:00 horas, teniéndose entonces tal como lo precisó el Comisión de convivencia, que no se respetó el término de cinco días anteriores a la a la elección que consagra el articulo 77 del estatuto de la JAC TRONCAL VILLA ANDREA. Así entonces, considera que, por tratarse de un término señalado en "días", sin que se especifique, si son hábiles o calendario, este plazo previsto en el mencionado estatuto, debió computarse en días hábiles, es decir, excluyendo los días feriados y de vacancia, de conformidad con el artículo 62 aludido.

Conforme con lo anterior, se tiene que frente a aquellos términos que, como el contemplado en el artículo 2.2.8.5.1.1. del Decreto 1076 de 2015, se formulan en «días», se debe entender que se trata de días completos y que, al computarlos, no se pueden incluir los feriados o vacantes, salvo disposición legal en contrario; a diferencia de aquellos plazos que se fijan en «meses» o «años» en los que es preciso contarlos según el calendario. Ahora bien, aunque

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

esta regla se encuentra consagrada en el Código de Régimen Político y Municipal vigente, por vía jurisprudencial se ha hecho extensiva a otros espacios afines, tal como lo aclaró la Corte Constitucional al explicar que:

> *(…) En consecuencia, la pregunta que suscita la presente controversia de tutela es cómo deben computarse los términos de que habla la Ley. Para ello, la Corte considera necesario remitirse al artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4 de 1913), que prescribe: "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos que se exprese lo contrario". Vale decir, que si la ley no especifica qué clase de días deben contarse, se entiende que sólo se tendrán en cuenta los días hábiles.*
>
> *Empero, si los jueces de paz sólo están sometidos a la Constitución y a la Ley que los crea, cómo explicar que deban sujetarse también a las normas del Código de Régimen Político y Municipal. Ciertamente, puede responderse, esa es una norma contenida en otra Ley de la República que, no obstante, se entiende incorporada a todas las demás Leyes que usen el término 'día' o 'días', sea que especifiquen algo más o no. Ello es así por mandato del artículo 14 del Código Civil, a cuyo tenor "[l]as leyes que se limitan a declarar el sentido de otras leyes, se entenderán*

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

> *incorporados en éstas; pero no afectarán en manera alguna los efectos de las sentencias ejecutoriadas en el tiempo intermedio", y por disposición del artículo 58, Código de Régimen Político y Municipal, en el que se establece: "cuando una ley se limite a declarar el sentido de otra, se entenderá incorporado en ella para todos sus efectos; pero no alterará lo que se haya dispuesto en decisiones ejecutoriadas antes de que entre a regir". (Subrayado fuera del original).*

Siendo así, si lo estatutos establecen un término de antelación a cinco días a la elección, debe entenderse que dichos días son hábiles y que su computo debe ser de días completos. En este caso al contabilizarse a partir del día 22 de noviembre de 2021 a las seis de la tarde, se evidencia entonces que solo hubo un plazo de cuatro días hábiles completos antes de la elección.

En esos términos este despacho acoge la posición tomada en primera instancia por ASOJAC a través de su comisión de Convivencia, decisión que si bien es cierto aun no se encuentra en firme por estar a la expectativa de resolverse el recurso de apelación ante la secretaria de Participación y Desarrollo social de Cartagena, ofrece argumentos de peso para negar la inscripción de los dignatarios de conformidad con el articulo 18 numeral 4 del Decreto 890 de 2008.

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

Ahora bien, aunque la irregularidad mencionada es suficiente para negar la inscripción de los candidatos electos el día 28 de noviembre, debe este despacho dejar constancia que, aunque si bien es cierto aparenta una irregularidad el presunto conflicto de interés en el que pudo incurrir la señora CAROLINA DELGADO quien fungiendo como secretaria de la JAC recibe y certifica la recepción de la plancha en la que ella también se postula como candidato. No se observa en los estatutos de la JAC Troncal Villa Andrea, que se establezcan causales de conflicto de interés para los dignatarios, ni la obligación a la secretaria de informar el presunto conflicto.

Al respecto debe recordarse que "*Las Juntas de Acción Comunal, tal como se definen al tenor del artículo 1º del decreto 1930 de 1.979, son personas jurídicas particulares, bajo la forma de* "corporación cívica sin ánimo de lucro, compuesta por los vecinos de un lugar"*, quienes en su calidad de socios vienen a constituir uno de sus órganos, cual es el de la asamblea de socios. Su carácter de corporación privada se da no obstante encontrarse sujetas a la regulación, control y vigilancia del Estado, como lo están muchos entes de carácter privado, precisamente por sus fines enteramente cívicos."*[2]

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, 22 de junio de 2000, Radicación: 5463, Actor: Luis Emilio Sosa Hernández; C.P. Juan Alberto Polo

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

La denominación de los organismos de acción comunal como corporación, las ubica dentro de la teoría general de las personas jurídica en ese tipo asociativo de naturaleza civil:

> *"Esas juntas, partiendo de la naturaleza que el ordenamiento jurídico les otorga - corporaciones sin ánimo de lucro - están ubicadas dentro de la gran clasificación de personas jurídicas de derecho privado. En efecto: El Código Civil enseña que las personas jurídicas son* "de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública" *(art. 633 C.C.). Las corporaciones, a su vez, pueden ser asociaciones sin ánimo de lucro y sociedades; se diferencian porque aquellas no buscan un lucro apreciable en dinero para repartirse entre los asociados. De los artículos 641 y 642 del Código Civil se puede concluir que las corporaciones (asociaciones y sociedades) de una parte, se organizan por medio de estatutos y, de otra, sus miembros deben acatarlos. Los estatutos están sometidos a la aprobación del Gobierno."*[3]

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 23 de agosto de 2001, Radicación: AC - 939, Actor: Humberto Rodríguez Angel; C.P. María Helena Giraldo

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

En esa medida no puede extenderse el análisis de conflicto de interés de conformidad con el principio consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política o con cualquier otro régimen relativo al servidor público, así como tampoco derivar de ese solo hecho la existencia de vulneración de los artículos 13 y 29 de la Constitución Política Nacional.

Ahora bien, no obstante, lo anterior, si se tiene que entre las funciones estatutarias del Tribunal de Garantías el *"velar por la organización y buen funcionamiento del proceso de elección garantizando igualdad de condiciones para cada uno de los candidatos a ocupar cargos de dignatarios en los diferentes órganos."* Por tanto, era este órgano el llamado a evaluar si la señora CAROLINA DELGADO afrentaba la garantía de igualdad al fungir como secretaria de la Junta de Acción Comunal al momento de postularse como candidata en el proceso eleccionario; no obstante, se observa que no hubo ningún análisis por parte de los miembros del Tribunal quienes al parecer no se percataron de la posible ventaja que podría tener la candidata sobre sus contendientes.

En mérito de los expuesto, considera este Despacho que la decisión de autorizar la realización de elección parcial de dignatarios para la Junta de Acción Comunal no responde a los principios debido proceso toda vez que no se cumplió el termino de 5 días de antelación a la realización de la jornada electoral. Este

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

hecho aunque si bien es cierto no fue expuesto por el recurrente como una causal en la interposición de los recursos de reposición y apelación, fueron alegadas en sede demanda de impugnación de la elección ante la Comisión de Convivencia, proceso que solo fue puesto en conocimiento ante la Secretaria de Participación y Desarrollo social en septiembre de 2022.

Siendo así, considera la Secretaria del Interior Departamental a fin de garantizar la correcta elección de los dignatarios de la JAC la troncal, la necesidad de revocar la resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 y a fin de que autorice la realización de nuevas elecciones para la totalidad de los dignatarios de la Asociación. en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena la cual dispuso autorizar la elección parcial de dignatarios de la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA TRONCAL /VILLA ANDREA Unidad de comunera de Gobierno No.8, Localidad Histórica y del Caribe Norte, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar

ARTICULO SEGUNDO. **Negar** la inscripción de los dignatarios electos el día 28 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA

GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° 14 de 2022

"Por medio del cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 2119 de 22 de marzo de 2022 de la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena "

TRONCAL /VILLA ANDREA Unidad de comunera de Gobierno No.8, Localidad Histórica y del Caribe Norte, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión a la señora Teresa Posada Ordoñez y al representante legal de la Junta de Acción Comunal Junta de Acción Comunal del Barrio la Troncal/Villa Andrea

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la secretaria de Participación y Desarrollo social del Distrito Turístico y cultural de Cartagena

Dado en Cartagena de Indias a los 14 días del mes de octubre de 2022

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

CARLOS FELIZ MONSALVE
SECRETARIO DEL INTERIOR
Gobernación de Bolívar

Aprobó: Carlos Feliz Monsalve, secretario del Interior
Reviso: Antonio Gossain Morelos. Director de Asistencia Municipal
Reviso: Benilda Cantillo-Profesional Universitario- Dirección de Asistencia Municipal
Proyectó, elaboró: Ronaldo Santos G.-PE- Dirección Asistencia Municipal